

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado **Juan David Castilla Bahamon**

Auto No. A-319

RAD. No. 76-001-25-02-000-2022-01041-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado JUAN DAVID CASTILLA BAHAMON, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la compulsa de copias instaurada por JUZGADO VEINTICUATRO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CALI.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **JUAN DAVID CASTILLA BAHAMON** titular de la cédula de ciudadanía No. 1020738766 he inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 252414 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1º de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra JUAN DAVID CASTILLA BAHAMON.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo

TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS OCHO (08:00) DE LA MAÑANA.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifiquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

YVS

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco

Magistrado Comisión Seccional De Disciplina Judicial Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a752c3ae6031fa389f34868d3b8b3f49b8d3fbbd6a0ff819022a67eba10a7c2f

Documento generado en 23/05/2023 12:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra la abogada **Nancy Consuelo García Espinosa**

Auto No. A-322

RAD. No. 76-001-25-02-000-2022-01227-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra la abogada NANCY CONSUELO GARCIA ESPINOSA, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la compulsa de copias instaurada por JUZGADO 04 PENAL DEL CIRCUITO DE TULUA.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogada de **NANCY CONSUELO GARCIA ESPINOSA** titular de la cédula de ciudadanía No. 31188851 he inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 42112 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1º de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra NANCY CONSUELO GARCIA.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo

TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30) DE LA MAÑANA.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

QUINTO: Solicitar al Juzgado 04 Penal Del Circuito De Tuluá, para que remita copia integra y digitalizada en formato PDF bajo partida: 76-895-60-00-192-2018-00250-00 del causante Jesús Sisney Solano Cárdenas.

Notifiquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ Secretario

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b28b01e14f554495b9c70c15cb18b80bce4a9c3749cecb31348c39bb9fabbdae

Documento generado en 23/05/2023 12:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica